

órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones Públicas, Mariano Rajoy Brey.—El Alcalde del Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares, Melquiades García Cea.

**17666** *ORDEN de 25 de junio de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso extraordinario de revisión número 708/90, promovido por don Fidel Gallinas González.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, en grado de revisión, con fecha 30 de enero de 1996, en el recurso extraordinario de revisión número 708/90, en el que son partes, de una, como demandante don Fidel Gallinas González, y de otra como demandados, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado y don Esteban Alonso Conde y doña Araceli Astiarraga González, ambos con representación letrada.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en fecha 29 de enero de 1990, sobre concurso especial para cubrir plazas en la Junta de Castilla y León.

El cumplimiento de la citada sentencia de instancia fue ordenado por este Departamento Ministerial con fecha 22 de octubre de 1990.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de revisión interpuesto por la representación procesal de don Fidel Gallinas González contra la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 29 de enero de 1990 recaída en el recurso contencioso-administrativo número 976/87, con expresa condena en costas a la parte recurrente y pérdida del depósito por la misma constituido».

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio-

so-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**17667** *ORDEN de 25 de junio de 1996 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo 1/1552/1995, promovido por don Emilio Fernández Figueroa.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 29 de marzo de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1552/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Emilio Fernández Figueroa, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de junio de 1995, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 8 de marzo de 1995, sobre gastos de desplazamiento.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Fernández Figueroa contra la resolución del señor Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas de 30 de junio de 1995, desestimatoria del recurso ordinario formulado contra otra de la MUFACE de 8 de marzo anterior; anulamos dicha resolución por ser contraria a Derecho y, en consecuencia, declaramos el derecho del demandante a ser reintegrado por la parte demandada de los gastos de desplazamiento desde Pontevedra hasta Pamplona, llevados a cabo en fechas 27 de febrero y 1 de marzo de 1995 y generados con motivo de las revisiones médicas a que se sometió en la Clínica Universitaria de Navarra, y cuyo importe global habrá de determinarse en ejecución de sentencia; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**17668** *ORDEN de 5 de julio de 1996 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/65/1994, promovido por don José Arturo Viñuelas Santa-Cruz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 21 de marzo de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/65/1994, en el que son partes, de una, como demandante don José Arturo Viñuelas Santa-Cruz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.